



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 196-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 30 de Setiembre de 2025.

VISTO: la Resolución de Comisión Organizadora N° 430-2024-UNAAA/CO, de fecha 07 de agosto de 2024; Oficio N° 0215-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2025; Oficio N° 20-2025-STPAD-UNAAA-JIMU, de fecha 17 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 117-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2025; el Informe N° 0287-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 29 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...);*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Con **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora **"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";**

Es así, que mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 430-2024-UNAAA/CO, de fecha 07 de agosto de 2024, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Katterine de Jesus Salazar Cárdenas, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2024-UNAAA/CO/P, de fecha 13 de mayo de 2024, por las razones antes expuestas, asimismo, dese por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Oficio N° 215-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Secretaría Técnica-UNAAA, el oficio indicando que en atención a la Resolución Nro Trece de fecha 15 de setiembre de 2025, emitida por el Primer Juzgado Civil – Sede Yurimaguas, la cual al haber quedado ejecutoriada, dispone que la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas dé estricto cumplimiento a lo resuelto por la instancia superior, además de la sentencia recaída en la Resolución Nro Doce de fecha 11 de agosto de 2025, en ese sentido y en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° 20-2025-STPAD-UNAAA-JIMU, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Secretario Técnico del PAD – UNAAA, remite a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de mandato judicial y remisión de expediente a SERVIR, en el cual concluye que “se deberá realizar la Nulidad de un Acto Administrativo, para lo cual se requiere de un sustento técnico y legal; el mismo que servirá para identificar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en el presente proceso disciplinario; los cuales habrían inducido a error y permitiendo realizar acciones y/o facultades que no correspondían; asimismo, por ser un acto administrativo, que fue emitido por la máxima autoridad de la UNAAA, esta deberá ser resuelta por la Comisión Organizadora vigente y deberá contar con un informe técnico legal, por parte de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su adecuada motivación de la misma;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 2599-2025-UNAAA-DGA, de fecha 22 de setiembre de 2025, la Dirección de la Oficina de Administración remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora y con atención de la Oficina de Asesoría Jurídica, documento de cumplimiento de mandato judicial, adjuntando el Informe Técnico N° 117-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 18 de setiembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos concluye sobre el cumplimiento a mandato judicial: “En cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha 11 de agosto de 2025, dentro de sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el numeral 1 del artículo 41° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, esta instancia administrativa procede, en ejecución de sentencia judicial, a emitir pronunciamiento. *EN ESE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE A LA COMISION ORGANIZADORA DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS, EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE NULA LA RESOLUCION DE LA COMISION ORGANIZADORA N°430-2024-UNAAA/CO, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024, COMO TAMBIEN PROCEDER A ELEVAR EL RECURSO DE APELACION DE LA ACCIONANTE KATTERINE DE JESUS SALAZAR CARDENAS, AL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL -AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A TRAVES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS;*

Que, con Informe N° 0287-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 29 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, opinión legal sobre la Nulidad



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 430-2024-UNAAA-CO, de fecha 07 de agosto de 2024, ordenada mediante SENTENCIA DE VISTA de fecha 11 de agosto de 2025, emitida por la Sala Mixta Permanente Descentralizada de Alto Amazonas – Yurimaguas, al haberse advertido causal de nulidad, de la cual opina por legalmente **FAVORABLE** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N°430-2024-UNAAA/CO, de fecha 07 de agosto del 2024, por haberlo así ordenado la Sala Mixta Permanente Descentralizada de Alto Amazonas - Yurimaguas, mediante SENTENCIA DE VISTA de fecha 11 de agosto de 2025, del 2025, al haberse advertido causal de nulidad; y, en consecuencia RETROTRAER el procedimiento a la etapa de CALIFICAR y ELEVAR ante el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, la apelación presentada por la administrada KATATHERINE DE JESUS SALAZAR CARDENAS, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2024-UNAAA/CO/P, de fecha 13 de mayo de 2024, a fin de que se agote la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°430-2024-UNAAA/CO, de fecha 07 de agosto del 2024, por haberlo así ordenado la Sala Mixta Permanente Descentralizada de Alto Amazonas - Yurimaguas, mediante SENTENCIA DE VISTA de fecha 11 de agosto de 2025, al haberse advertido causal de nulidad; y, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de **CALIFICAR y ELEVAR** ante el TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL, la apelación presentada por la administrada KATTERINE DE JESUS SALAZAR CARDENAS, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2024-UNAAA/CO/P, de fecha 13 de mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – **DEJESE SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que todos los actuados del proceso sean remitidos a la Dirección de la Oficina General de Administración, a fin de que dicha instancia lo remita a la Unidad de Recursos Humanos, para que esta, conforme a los procedimientos establecidos, los eleve al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER** que se remita copia del presente acto resolutivo, junto con el expediente completo, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la UNAAA, a efectos de que se evalúe la existencia de responsabilidad administrativa funcional por parte de los servidores involucrados.

ARTICULO QUINTO. –**NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutora de Inversiones
Oficina de Tecnología de la Información

